

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 59/2007



POR CUANTO: El Grupo Nueva Banca S.A; constituido en la República de Cuba, mediante Escritura Pública No. 158, de fecha 8 de octubre de 1993, ha potenciado y participado en el capital y en los resultados del Banco Internacional de Comercio S.A; institución creada mediante Escritura Pública No. 49, de fecha 29 de octubre de 1993, cuyas funciones se establecen mediante la Resolución No. 19, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 11 de febrero de 2005.

POR CUANTO: Se ha acordado ampliar las funciones del Banco Internacional de Comercio S.A; con la finalidad de ampliar sus operaciones; así como lograr el fortalecimiento de sus potencialidades en el mercado financiero, tanto nacional como internacional.

POR CUANTO: En el Decreto Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 13, se establecen las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras, fijando en dichas licencias el alcance y el tipo de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

POR CUANTO: En el Decreto Ley No. 172, “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b, se regula entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento por las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que suscribe fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de Junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Ampliar las funciones del Banco Internacional de Comercio S.A; en lo adelante BICSA, en virtud del traspaso de funciones del Grupo Nueva Banca S.A; en los términos de la Licencia Especial tipo “A”, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Cancelar la Licencia Especial tipo "A", otorgada al BICSA, mediante la Resolución No. 19 de fecha 11 de febrero de 2005, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

### **Disposición Especial**

ÚNICA: El BICSA asumirá todos los derechos u obligaciones que le traspase el Grupo Nueva Banca S.A. con las mismas condiciones pactadas por este último.

### **Disposiciones Transitorias**

PRIMERA: A partir de la fecha de esta Resolución, la inscripción del BICSA, en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, del Banco Central de Cuba, asentada en el No.48, Folios 104 al 107, queda cancelada. El Presidente del BICSA deberá solicitar al Banco Central de Cuba la inscripción de la nueva licencia en el Registro de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

SEGUNDA: El Presidente del BICSA queda responsabilizado con la ejecución de las modificaciones que procedan en la documentación legal, para el cumplimiento de lo que aquí se dispone.

### **Disposiciones Finales**

PRIMERA: Se deroga la Resolución No. 19, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 11 de febrero de 2005.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los 10 días posteriores a la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Grupo Nueva Banca S.A. y al Presidente del BICSA.

COMUNÍQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Auditor, al Superintendente, todos del Banco Central de Cuba, así como a los Jefes de los Órganos de la Administración Central de Estado y a cuantas personas jurídicas y naturales deban conocer de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2007.

**Francisco Soberón Valdés**

Ministro Presidente

Banco Central de Cuba

**LICENCIA ESPECIAL TIPO “A”**

Se otorga la presente Licencia Especial tipo “A” (en lo adelante “Licencia”) a favor del Banco Internacional de Comercio S.A. (BICSA), con sede en Ciudad de La Habana, para operar el negocio bancario por tiempo indefinido en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia reconoce y faculta al BICSA para dedicarse a realizar operaciones de intermediación financiera y de otro carácter en el sector de las finanzas en divisas, conforme a las regulaciones del Banco Central de Cuba y según se establece a continuación:

1. Emisión de obligaciones directa o indirectamente que permitan obtener fondos para aumentar sus fuentes de financiamiento.
2. Participar conjuntamente con otras personas jurídicas en negocios, a través de los cuales la sociedad financie una determinada producción de bienes y servicios y participe en la distribución de las utilidades que generen esos financiamientos.
3. Realizar negocios bancarios de todo tipo, incluyendo los relacionados con la administración de inversiones.
4. Conceder y recibir depósitos en efectivo a la vista o a término cumplimentando las disposiciones generales que le resulten aplicables.
5. Emitir certificados de depósitos en las modalidades que permita la ley.
6. Recibir y otorgar préstamos u otras modalidades de crédito o financiamientos, con garantía o sin ella, así como emitir avales, fianzas o garantías.
7. Realizar operaciones de compra-venta de monedas, metales y valores.
8. Realizar operaciones de compra-venta de moneda nacional de curso legal, para los propósitos y por el importe que autorice el Banco Central de Cuba.

9. Emitir y negociar cartas de garantías, cartas de crédito y demás documentos relativos al comercio internacional.
10. Financiar, utilizando las diferentes modalidades de financiamiento existentes, operaciones de exportación e importación de bienes o servicios. Promover y ejercer servicios de ingeniería financiera, de gestoría de negocios e instrumentar medidas de promoción y desarrollo de proyectos de exportación y ofrecer servicios de consultoría en materia de política económica y financiera.
11. Financiar inversiones y localizar financiamientos para la ampliación de empresas existentes, previa evaluación de los proyectos.
12. Ofrecer cobertura de tasas de interés, de riesgo cambiario y otras que garanticen la disminución de riesgos calculados.
13. Participar en operaciones de reestructuración y financiamiento de deudas.
14. Realizar operaciones de arrendamiento financiero, fideicomisos, administración y otros reconocidos por la práctica bancaria internacional.
15. Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo y establecer depósitos bancarios a su nombre en bancos radicados en Cuba o en el extranjero, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.
16. Invertir en el capital social de otras entidades convirtiéndose en accionista de las mismas ya sean totalmente cubanas, mixtas o extranjeras, previa autorización del Banco Central de Cuba.
17. Brindar información crediticia y financiera a las instituciones financieras y a personas jurídicas dedicadas a la actividad empresarial que permita:
  - a. Disponer de un reporte automatizado en el que se muestre, tanto el comportamiento de los pagos del posible cliente, relacionados con las obligaciones crediticias contraídas con anterioridad, así como la información relativa al estados de los resultados, balance general y estado de flujo efectivo basada en una serie comparada.
  - b. Disminuir los riesgos por pérdidas y la posibilidad de incurrir en carteras vencidas.

- c. Mayor rapidez en la toma de decisiones para el otorgamiento de financiamiento.
- d. Proporcionar un resumen de los aspectos fundamentales del negocio hasta la fecha del reporte.
- e. Disponer de información comparada relativa a los ingresos, gastos, ganancias, efectivo en banco, cuentas por cobrar, inventarios, activos fijos, pasivos a corto y largo plazo, dividendos pagados, capital, resultado del flujo efectivo y razones financieras fundamentales.
- f. Realizar clasificación de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad empresarial, según parámetros establecidos.
- g. Elaborar y publicar periódicamente información crediticia financiera sobre el comportamiento histórico de los usuarios de estos servicios.

Para el ejercicio de sus actividades el BICSA podrá:

- ? Establecer arreglos de corresponsalía con bancos extranjeros o del Sistema Bancario Nacional.
- ? Nombrar agentes y representantes en el territorio nacional y en el extranjero.
- ? Determinar las tarifas de términos y condiciones aplicables a las operaciones que realice.
- ? Realizar transferencias de fondos hacia el extranjero o desde extranjero al territorio nacional, según las regulaciones cambiarias vigentes.

El BICSA no podrá hacer préstamos ni otorgar créditos, directa ni indirectamente, a los titulares de sus acciones de capital.

El BICSA destinará anualmente un porcentaje de sus utilidades netas para crear e incrementar una reserva legal que cubra riesgos y posibles pérdidas futuras hasta que alcance, como mínimo, un monto igual al de su capital.

El BICSA suministrará al Banco Central de Cuba, y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligado a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El BICSA, para la adecuación de su capital, se atenderá a los que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. Sin la autorización del Banco Central de Cuba, no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas y posiciones abiertas, índice riesgos/activos y otros que en cada momento pudiera haber fijado aquel.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta licencia a solicitud del BICSA o cuando se infrinja el Decreto Ley No. 173 “Sobre Bancos e instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, la presente licencia, las regulaciones del Banco Central de Cuba y cualesquiera otras disposiciones de la legislación vigente sean aplicables.

DADA en Ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2007.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba